

Capítulo 19 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.1: Anexos, Apéndices y Notas al Pie de Página

Los anexos, apéndices y las notas al pie de página de este Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.

Artículo 19.2: Enmiendas al Acuerdo

1. Las Partes podrán acordar cualquier enmienda a este Acuerdo.
2. Las enmiendas acordadas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.7, y constituirán parte integral de este Acuerdo.

Artículo 19.3: Enmiendas a los Acuerdos Incorporados o Referidos

En el evento que cualquier acuerdo incorporado o referido en este Acuerdo, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC, sea enmendado, las Partes deberán consultarse con respecto a la necesidad de enmendar este Acuerdo.

Artículo 19.4: Adhesión

1. En cumplimiento con lo establecido en el *Tratado de Montevideo de 1980*, este Acuerdo estará abierto a la adhesión de los demás países miembros de la ALADI.
2. Un país miembro de la ALADI podrá adherir a este Acuerdo sujeto a los términos para la adhesión acordados por las Partes.
3. La adhesión será formalizada mediante un protocolo adicional a este Acuerdo, que entrará en vigor sesenta (60) días desde la fecha en que la Secretaría General de la ALADI notifique haber recibido la última comunicación de las Partes y del país adherente informando el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus legislaciones internas.

Artículo 19.5: Convergencia

Las Partes propiciarán la convergencia de este Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el *Tratado de Montevideo de 1980*.



Artículo 19.6: Negociaciones Futuras

1. Las Partes se comprometen a que, en un período no superior a dos (2) años después de la entrada en vigor de este Acuerdo, negociarán un capítulo de servicios de telecomunicaciones sobre una base mutuamente conveniente
2. Las Partes se comprometen a que, en un período no superior a dos (2) años después de la entrada en vigor de este Acuerdo, negociarán mejoras a sus listas de compromisos específicos en materia de servicios, que satisfagan a ambas Partes, sin modificar el texto del Capítulo respectivo.

Artículo 19.7: Entrada en Vigor y Denuncia

1. Este Acuerdo tendrá una duración indefinida.
2. La entrada en vigor de este Acuerdo está sujeta a la conclusión de los procedimientos jurídicos internos necesarios de cada Parte.
3. Este Acuerdo entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI notifique a las Partes haber recibido la última comunicación de las Partes informando el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus legislaciones internas.
4. Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación por escrito a la Secretaría General de la ALADI. Este Acuerdo dejará de producir sus efectos ciento ochenta (180) días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI notifique a las Partes haber recibido dicha notificación.
5. La Secretaría General de la ALADI será depositaria de este Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

HECHO en Santiago, Chile, el 1 de diciembre de 2021.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY**



Andrés Allamand
Ministro de Relaciones Exteriores



Euclides Acevedo
Ministro de Relaciones Exteriores

